

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Demandados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS.
Radicación: 2019-00008-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 03 de agosto de 2020¹, fue admitida Reforma de la presente Demanda; procede el Despacho a la revisión del expediente digitalizado, observándose que en el presente asunto, la parte demandada presentó contestación a la misma, así:

1. La demandada, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - **FIDUAGRARIA S.A.** en nombre propio y en representación del extinto PATRIMONIO AUTÓNOMO **PARAPAT**; allegó contestación a la reforma de la demanda por intermedio de su apoderada especial MARTHA MILENA MARTINEZ DELGADO, como se constata en el -Archivo PDF Nro. 0048 de la Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL- y anexó los documentos contenidos en dicho archivo -folios Nros. 18 a 117 del PDF Nro. 0048-.
2. Seguidamente, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - **PAR TELECOM** quien es subrogatario del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACIÓN - **PARAPAT**; presentó contestación a la reforma de la demanda a través de su apoderada judicial, abogada LINDA SOLAINS GONZALEZ CUELLAR, conforme se verifica del -Archivo PDF Nro. 0049 de la Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL- y, anexó los documentos obrantes en el mismo a partir de: folios Nros. 28 a 385 del PDF Nro. 0049-.
3. Posteriormente, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., por intermedio de su apoderada, la jurista CLAUDIA SILVANA CARDOZO GUZMAN; dio contestación a la reforma de la demanda como se observa en el -Archivo PDF Nro. 0050 de la Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL- anexando a la misma, los documentos vistos a -folios Nros. 41 a 49 del PDF Nro. 0050-; quien formuló objeción a la cuantía estimada bajo juramento estimatorio².
4. Por su parte, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A; dio contestación a la reforma de la demanda por intermedio de su apoderado especial, al jurista OSCAR URIEL ARRIETA ROA, conforme se advierte en: -Archivo PDF Nro. 0051 de la Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL-.
5. Finalmente, la demandada ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S; presentó contestación a la reforma de la demanda, a través del abogado DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ FLOREZ, como se aprecia en: -Archivo PDF Nro. 0052 de la Carpeta

¹ PDF 0046 AUTO ADMITE REFORMA DDA. -contenido en- 0001 CUADERNO PRINCIPAL

² Folio Nro. 32 del escrito de Contestación a la Reforma de la Demanda.

0001 CUADERNO PRINCIPAL-, adjuntado los documentos obrantes a -folios Nros. 19 a 150 del PDF Nro. 0052-; así mismo, formuló objección al juramento estimatorio³.

Con todo, en primer lugar, con ocasión del mensaje electrónico remitido el miércoles 07/10/2020 al correo institucional de este juzgado; se tiene que mediante este, el apoderado judicial demandante da cuenta de la Notificación Personal efectuada a la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MOVILCOOP, a través del correo electrónico que esta registra en la Certificado de Existencia y Representación Legal, para efectos de notificaciones judiciales; en observancia de lo preceptuado en el **Artículo 291-3 del CGP**, en armonía con el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

En este orden, como quiera que conforme se acredita en el: -ARCHIVO PDF 0054 NOTIFICACIÓN PERSONAL MOVILCOOP de la Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL; la demandada fue debidamente notificada del auto que admitió la Reforma de la Demanda en su contra, proferido el 03 de agosto de 2020⁴; mediante Notificación electrónica enviada el día 07 de octubre de 2020, vía **E-mail**: movilcoop@intercable.net.co; dirección que MOVILCOOP registra para efectos de Notificación Judicial; según su RUES - CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, aportado, conforme se constata en: -ARCHIVO PDF 0040 CERTIFICADO MOVILCOOP-; estableciéndose con ello, que pese a ser notificada en debida forma, la COOPERATIVA MULTIACTIVA MOVILCOOP, dentro del término legal, no hizo pronunciamiento alguno frente a esta acción.

Así las cosas, por un lado, se tendrá por contestada la reforma de la demanda en término por aquellos que así lo hicieron y, por otro lado, se tendrá por no contestada la demanda por parte de MOVILCOOP. Por ende, la falta de contestación a la misma dentro del término de traslado, conforme lo dispone el **art. 97 del C.G.P**; dicha desatención procesal, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Por último y, en segundo lugar, dando aplicación a lo previsto en el **Inciso 2° del art. 206 del C.G.P.**, el Despacho concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a efectos de respaldar la estimación jurada de los frutos naturales y/o civiles reclamados con la demanda y, cuestionada por la contraparte

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA en término, por parte de las demandadas:

- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - **FIDUAGRARIA S.A.** en nombre propio y en representación del extinto PATRIMONIO AUTÓNOMO **PARAPAT**.
- PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - **PAR TELECOM subrogatario del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECEPTOR DE ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM EN LIQUIDACIÓN - PARAPAT**;

³ Folio Nro. 9 del Archivo PDF Nro. 0052.

⁴ PDF 0046 AUTO ADMITE REFORMA DDA. *-contenido en-* 0001 CUADERNO PRINCIPAL

- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
- ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO. *TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA* por parte de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA MOVILCOOP. En consecuencia, dicha actitud hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda; conforme a lo argumentado en esta providencia.

TERCERO. *CONCEDER* el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo del Juramento Estimatorio efectuado frente a la estimación de los frutos naturales y/o civiles pedidos en esta postulación; por lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24e8cf4dd178edce66313957ebe2890eb87647534db9bd093914ec007da707ac

Documento generado en 26/11/2020 03:00:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**